Ministerio de Inclusión Económica y Social

ACUERDO MINISTERIAL No. 0024

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Carta Magna, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 11, numeral dos inciso segundo, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, idioma, ideología, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, el inciso tercero, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República en su artículo 35, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de Constitución de la República, señala que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República, manifiesta que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópogenico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A MIES, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las

zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;

Que, con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;

Que, el inciso segundo del artículo 3 del mencionado Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, dispone que la cobertura de contingencias se aplicará en los siguientes casos: *"Calamidades provocadas por desastres naturales, incendios, desaparición de personas, fallecimiento de la persona que es fuente de ingresos y sustento familiar; y, demás situaciones extremas de protección especial"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080, de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

Que, de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;

Que, así mismo conforme al Estatuto, la Subsecretaría de Familia tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, en vista de los movimientos telúricos ubicados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró el estado de excepción en dichas provincias; mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las

provincias de Manabí y Esmeraldas; mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, declaró una vez más el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos, han sido encargados a los ministros de Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el 16 de abril de 2016, a las 18:58 hora local de Ecuador continental, acaeció un movimiento sísmico con epicentro entre las parroquias Pedernales y Cojimíes del cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, con una magnitud de 7,8 grados en la escala de Richter; constituyéndose en el sismo más fuerte sentido en el país desde el terremoto de Colombia 1979 y el más destructivo desde los terremotos de Ecuador de 1987;

Que, durante la madrugada del día 19 de diciembre de 2016, a las 02h 11m 56s, se registró un sismo de 5.8 grados en la escala de Richter, en los cantones de Esmeraldas y Atacames, puntualizando el Instituto Geográfico Militar que es una réplica del evento adverso ocurrido el 16 de abril de 2016. Posteriormente se han registrado hasta las 05h00, de ese mismo día, otras 15 réplicas con magnitudes entre 2,9 y 4,2 en la misma zona, causando graves daños a personas y viviendas.

Que, la intensidad de las mencionadas réplicas del evento adverso del 16 de abril de 2016, ocurridas en Esmeraldas el 19 de diciembre de ese mismo año, provocaron y siguen provocando un gran impacto en la población de las zonas directamente afectadas que fueron víctimas de varias situaciones, tales como pérdida de vidas, privación de sus viviendas, acceso al servicio de agua potable, alimentos, vestimenta y demás, por lo que, es necesario garantizar el goce efectivo de los derechos constitucionales de la ciudadanía afectada, salvaguardando su integridad, y atendiendo sus necesidades, entre ellas, el goce efectivo del derecho a la vivienda y a la alimentación;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2016-0624-M, de fecha 30 de diciembre de 2016, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe técnico elaborado por la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en el que se argumenta la necesidad de reformar al Acuerdo Ministerial No. 0318, de 11 de diciembre de 2013, creándose el programa de transferencias monetarias llamado "Bono Emergente para Vivienda y Alimentación";

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0002-M, de 03 de enero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Viceministro de Inclusión Económica, Encargado, mediante Memorando No. MIES-VIE-2017-0007-M, de fecha 12 de enero de 2017, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el ALCANCE AL INFORME TÉCNICO – BONO EMERGENTE PARA VIVIENDA Y ALIMENTACIÓN, que en su punto 4, Recomienda: *"la expedición de la base legal necesaria y se determine el criterio jurídico la figura legal aplicable para la implementación del Bono Emergente para la atención humanitaria por las réplicas del terremoto del 16 de Abril del 2016, registradas a partir del 19 de diciembre de 2016 al representante de cada familia damnificada para los gastos de alimentación y vivienda, así como familias damnificadas que se encontraban en albergues y/o refugios oficiales, ubicados en las zonas afectadas por el evento telúrico ocurrido el 16 de abril del 2016, y que no hayan sido usuarios del "Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación; por el período máximo de 3 meses."*. (sic)

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0016-M, de 12 de enero de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en alcance al memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0002-M, de 03 de enero de 2017, se pronuncia sobre la procedencia de la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, el Estado Ecuatoriano cuenta con los recursos necesarios a fin de solventar los costos del programa antes referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar previo al artículo 1, lo siguiente:

"TITULO I
NORMAS DEROGATORIAS"

Artículo 2.- Insertar previo al artículo 3, lo siguiente:

"TITULO II
NORMAS DE DELEGACIÓN PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE COBERTURA DE CONTINGENCIAS"

Artículo 3.- Insertar previo al artículo 5, lo siguiente:

"TITULO III
BONO DE ALQUILER, ACOGIDA Y ALIMENTACIÓN"

Artículo 4.- Insertar a continuación del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

"TITULO IV
BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016

Artículo 10.- *Para el caso de atención humanitaria emergente por calamidades provocadas por las réplicas del terremoto de 16 de abril de 2016, se realizará la transferencia monetaria denominada* ***BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016,*** *que consistirá en un subsidio temporal mensual de USD $ 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se entregará al representante de la familia damnificada para los gastos de alimentación y vivienda, por un período de hasta 3 meses y se ejecutará conforme a los siguientes parámetros:*

10.1. OBJETIVO

Brindar un Bono Emergente, dirigido a las familias damnificadas a consecuencia de las réplicas del evento telúrico de 16 de abril de 2016, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016, con el objeto de asegurar a través de este subsidio sus derechos constitucionales

de acceso a alimentación y a una vivienda adecuada y digna, independientemente de su situación social y económica, a fin de cubrir los gastos emergentes para alimentación y vivienda.

10.2. USUARIOS DIRECTOS:

Familias damnificadas por las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016, que actualmente se encuentren en albergues y/o refugios oficiales.

No podrán ser usuarios de este Bono, las familias que estén recibiendo otra transferencia temporal debido al evento telúrico del 16 de abril del 2016.

10.3. META:

Atender a las familias damnificadas, que consten en el Registro Único de Damnificados – RUD, y hayan confirmado a través de los medios establecidos para el efecto su condición de damnificados, mediante la entrega de transferencias monetarias no contributivas para cubrir los gastos emergentes por vivienda y alimentación.

10.4. PROCEDIMIENTO:

El BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016, será entregado mensualmente, mediante la modalidad de pago en ventanilla de una institución financiera habilitada para el efecto, a favor del representante de la familia damnificada habilitada de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Subsecretaría de Familia:

- *La Unidad de Trabajo Social (UTS) de la Subsecretaría de Familia, en la Dirección Distrital del MIES, con el apoyo de técnicos de todas las áreas e incluso de otros Ministerios, verificará que las familias afectadas sean registradas y consten en el RUD y que efectivamente comprueben a través de medios acordados para el efecto, su condición de damnificadas de las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, registradas a partir del 19 de diciembre del 2016.*
- *Para el efecto, firmará con el representante de la familia damnificada, un formulario de aceptación en el cual éste se compromete a dar un uso exclusivo de los recursos económicos entregados, a los propósitos por los cuales se creó el presente Bono, es decir, para vivienda y alimentación.*
- *La Dirección de Acompañamiento Familiar, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, será la encargada de emitir las respectivas directrices para los procesos de solicitudes de gasto.*
- *La Dirección de Acompañamiento Familiar, en coordinación con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, será la encargada de emitir las Directrices para la operación mediante el aplicativo SIIMIES.*

b) Dirección Distrital del MIES:

- *La Dirección Distrital recibirá la base de posibles usuarios, a fin de autorizar el gasto de los casos correspondientes, en el sistema diseñado para el efecto.*
- *En cualquier instancia de los tres pagos, la Dirección Distrital recibirá el informe de seguimiento de las UTS, a fin de verificar su validez y continuidad.*
- *La Dirección Distrital como autorizadora del gasto, solicitará mensualmente mediante Memorando dirigido a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones (DANCCO), el pago del Bono a los casos presentados, adjuntando la matriz excel en formato PDF con las firmas de responsabilidad registradas.*

- *La Dirección Distrital remitirá dentro del lapso de vigencia del Bono con el titular de la familia damnificada, los documentos habilitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al pago del BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016.*
- *La Dirección Distrital en cualquier momento y siguiendo los procedimientos de un protocolo elaborado para el efecto, dispondrá a la DANCCO el cese de la entrega de este beneficio a la familia damnificada cuando:*

  a. *Evidencie el uso inadecuado del mismo;*
  b. *Compruebe la duplicación de la entrega de este Bono a los integrantes de una misma familia;*
  c. *Demuestre que la familia usuaria del presente Bono, recibe el Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación, orientada a paliar su situación como producto del sismo del 16 de abril y réplicas posteriores;*
  d. *Acredite que recuperó sus medios de vida; y,*
  e. *Haya recuperado la habitabilidad de su vivienda por acción del Gobierno Nacional.*

c) Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones:

- *La DANCCO recibirá el Memorando de la Dirección Distrital, en el que consta el listado de las familias damnificadas que recibirán las transferencias monetarias, junto con el informe de seguimiento, de ser el caso.*
- *Una vez verificada la documentación habilitante la DANCCO solicitará a la Dirección de Administración de Datos la habilitación de los casos aprobados en la plataforma transaccional del MIES habilitada para el efecto.*
- *La Dirección de Administración de Datos, informará a la DANCCO, Dirección de Control de Operaciones y a las Direcciones Distritales sobre la efectiva habilitación de los usuarios, a fin de poder informar de manera oportuna a los usuarios a través del Call Center y de los balcones de servicio.*
- *La Dirección de Control de Operaciones a través del Call Center comunicará a los representantes de las familias damnificadas, a fin de que procedan al cobro.*
- *La DANCCO efectuará la autorización del pago de las mallas de compensación para que la Dirección de Transferencias realice el reembolso a cada uno de los concentradores de pago.".*

Artículo 2.- Aprobar el modelo de formulario de aceptación para la implementación del presente Acuerdo Ministerial que consta como anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los usuarios de las transferencias monetarias que realiza el Estado por intermedio del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de otros bonos y pensiones, con excepción del Bono de Acogida Alquiler y Alimentación; podrán acceder adicionalmente al **BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016**, para los damnificados de las réplicas del terremoto de 16 de abril de 2016, ocurridas a partir de la madrugada del 19 de diciembre de 2016, siempre que cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

SEGUNDA: La fuerza pública brindará el apoyo necesario en aquellos casos que se detectare el uso indebido de los documentos habilitantes, que deben presentar los damnificados, sin perjuicio de las acciones que deban iniciarse ante las autoridades judiciales pertinentes.

TERCERA: De la ejecución del presente Acuerdo se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, en coordinación

con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las familias damnificadas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encontraren en albergues y/o refugios oficiales ubicados en la parroquia de Tonsupa y en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, a consecuencia de las réplicas ocurridas la madrugada del 19 de diciembre de 2016, serán usuarios de las transferencias monetarias a las que hace alusión el presente Acuerdo, en tanto cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

SEGUNDA: Por esta sola ocasión, las familias damnificadas que se encontraban en albergues y/o refugios oficiales, ubicados en las zonas afectadas por el evento telúrico ocurrido el 16 de abril del 2016, y que no hayan sido usuarios del "Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación", les será extensivo los beneficios determinados en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero de 2017.

Lcda. Lídice Vanessa Larrea Viteri
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Inclusión Económica y Social

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

FORMULARIO DE REGISTRO DE ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO DENOMINADO BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016
Nombre de representante de familia:
Documento de Identidad:
Declaro que mi familia es damnificada: **SI** - NO
Está registrada en el RUD? Si Número de RUD: No
Estoy interesado/a en acceder a la siguiente opción: a) BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016, para percibir el valor de US $250, por el lapso de 3 meses. Si No
Declaro que conozco sobre el BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016 proporcionado por el Gobierno Nacional, como beneficio para mejorar condiciones de alojamiento y alimentación de las familias damnificadas en las réplicas del evento telúrico de 16 de abril, ocurridas a partir del 19 de diciembre del 2016. Me comprometo a usar los recursos entregados por el Gobierno Nacional exclusivamente en el alojamiento de mi familia y en la compra de alimentos nutritivos para consumo de ésta. Declaro que ningún integrante de mi familia es beneficiario del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación. Conozco y acepto que la información proporcionada está sujeta a revisión para los fines pertinentes relativos al proceso del bono BONO EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA POR LAS REPLICAS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016, REGISTRADAS A PARTIR DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016. Conozco que se realizará un acompañamiento familiar por parte del MIES. Conozco y acepto que en caso de no cumplir con las condiciones del programa, me será retirado el beneficio y estaré sujeto a sanciones legales en caso de cobro indebido.
FIRMA: